



OFICIO NÚMERO: SECJ/0902/2020
Asunto: se comunica acuerdo

MTRO. MARIO FRANZ SUBIETA ZECUA
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

En cumplimiento a lo instruido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión extraordinaria privada celebrada en esta fecha, por este conducto comunico a usted lo siguiente:

“ACUERDO III/23/2020 del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala que actualiza y modifica el diverso II/20/2020 y sus antecedentes II/18/2020 y II/16/2020, respecto de la prestación de servicios en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado ante la contingencia sanitaria por enfermedad provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19). -----

CONSIDERANDO

1. *El artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Juzgados de Primera Instancia, y contará con un Consejo de la Judicatura y un Centro de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señale dicha Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.*
2. *En términos de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala es un órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de la vigilancia y administración de los recursos, con autonomía técnica y de gestión, así como para emitir sus acuerdos y resoluciones, con la facultad de expedir acuerdos para el ejercicio de sus funciones administrativas, y para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, de conformidad con lo previsto en el contenido de los artículos 61 y 68 fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.*
3. *Con fecha once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo “un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas”.*
4. *Al respecto el Poder Ejecutivo Federal, adoptó las siguientes acciones:*
 - *El veinticuatro de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en cuyo artículo primero se establece que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que fueron precisadas en el artículo segundo de dicho acuerdo.*
 - *El treinta de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), correspondiendo al Consejo de Salubridad General determinar las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia, en términos de lo establecido en los artículos 73, fracción XVI, Base 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4, fracción II, de la Ley General de Salud.*
 - *El Secretario de Salud emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo de dos mil veinte. En el artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte. En la fracción II, inciso b) del mismo precepto, se determinó que la procuración e impartición de justicia son consideradas “actividades esenciales”. Además, en la fracción III se fijaron diversas medidas de sana distancia. Finalmente, en la fracción V se enlistan las personas que son consideradas particularmente vulnerables al virus.*
 - *Con fecha veintiuno de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que modifica el similar antes descrito, ampliando el periodo de suspensión de actividades no esenciales hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.*
5. *Observando las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, así como los acuerdos antes citados, y las medidas implementadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, se pronunció al respecto, adoptando medidas y acciones institucionales preventivas para la prestación de servicios en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado ante la contingencia sanitaria por virus SARS-CoV-2 (COVID-19), siendo las siguientes:*
 - *Mediante Acuerdo II/16/2020, de sesión extraordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil veinte, este órgano colegiado determinó declarar como días inhábiles sin suspensión de labores a partir del lunes veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte. Como consecuencia, se decretó la suspensión de los términos y plazos respectivos durante dicho periodo y se estableció la guardia para*

la atención de asuntos jurisdiccionales urgentes en materia penal, de conformidad con lo establecido en los artículos 94, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 539 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tlaxcala; y respecto de las medidas de protección previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- Por **Acuerdo II/18/2020**, de sesión extraordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veinte, este órgano colegiado determinó la suspensión de labores en los órganos jurisdiccionales y administrativos a partir del martes treinta y uno de marzo hasta el domingo diecinueve de abril de dos mil veinte, a fin de hacer efectiva la recomendación de la Secretaría de Salud de permanecer en casa, subsistiendo las guardias establecidas con antelación.
 - Mediante **Acuerdo II/20/2020**, dictado en sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil veinte, este órgano colegiado determinó ampliar la suspensión de labores en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, determinada mediante Acuerdo II/18/2020, hasta el treinta de abril de dos mil veinte y como consecuencia, se amplía la suspensión de los términos y plazos decretada mediante Acuerdo II/16/2020, hasta el treinta de abril de dos mil veinte.
6. En sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, celebrada el veintinueve de abril de dos mil veinte, se acordó ampliar la suspensión de labores en el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, derivado de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
 7. Derivado de lo anterior, resulta obligatorio continuar con la adopción de medidas que prevengan el contagio del virus, a fin de hacer efectivo el derecho a la salud consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado y las personas con quienes se interactúa en el desempeño de la función pública, como para los justiciables y sus familias.
 8. Al respecto, este Consejo de la Judicatura considera que la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), es una situación excepcional y sin precedentes, por lo que es necesario que exista una mayor precisión y amplitud en torno a lo que debe considerarse "urgente", de modo que el turno de asuntos bajo el esquema de guardias permita la atención oportuna de esos casos y así garantizar el acceso a la justicia, tutelando los derechos de los justiciables, así como los grupos vulnerables.
 9. Con la finalidad de combatir el rezago existente en los juzgados del Poder Judicial del Estado, es importante que los juzgadores abatan el mismo durante el término que dure la suspensión de labores por la contingencia sanitaria en la que nos encontramos, lo que deberán realizar privilegiando la utilización de medios electrónicos para asegurar la sana distancia y garantizar la salud de los servidores públicos; y en razón de que no corren plazos ni términos procesales, una vez que se normalicen las actividades, las notificaciones de las resoluciones en cuestión serán hechas a las partes conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente, de manera escalonada. No abatir el rezago dará motivo al inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa.
 10. En consecuencia, con fundamento en los artículos 1, y 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 15 y 85 de la Constitución Particular del Estado; 61 y 68, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y 9, fracción III, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El presente acuerdo tiene como finalidad, contribuir en la prevención de la enfermedad por contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y, en su caso, la atención con prontitud de los problemas de contagio que se presenten, mediante la reducción de la movilidad, sin descuidar los servicios urgentes en la impartición de justicia, así como acatar estrictamente las medidas adoptadas por el Consejo General de Salubridad y /o el Consejo Estatal de Salud, por lo que se **amplía la suspensión de labores en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, determinada mediante Acuerdos II/18/2020 y II/20/2020, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte.**

SEGUNDO. Como consecuencia, se **amplía la suspensión de los términos y plazos decretada mediante Acuerdos II/16/2020 y II/20/2020, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte.**

TERCERO. A efecto de proveer con oportunidad respecto de las medidas de protección previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, facilitar y encausar su atención oportuna ante las instituciones facultadas para su otorgamiento, a partir del seis de mayo de dos mil veinte y por el tiempo que dure la suspensión de actividades, se habilita el Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc para que, adicional al Juzgado Tercero de lo Familiar de dicho Distrito Judicial, cubra la guardia en términos del acuerdo **III/33/2018.**

CUARTO. Se consideran como asuntos urgentes, de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. **En materia penal:**
 - a) Ejercicio de la acción penal con detenido;
 - b) Ejercicio de la acción penal sin detenido por delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa;
 - c) Diligenciación de comunicaciones oficiales y exhortos necesarios para que se resuelva sobre la situación jurídica;
 - d) Solicitudes de orden de cateo;
 - e) La calificación de detenciones;
 - f) Las resoluciones de situación jurídica;
 - g) Imposición de medidas cautelares en término constitucional;
 - h) Modificación de medidas cautelares relacionadas con prisión preventiva;
 - i) Procedimiento abreviado, cuando los imputados se encuentren con prisión preventiva y sean susceptibles de obtener la conmutación;
 - j) Salidas alternas (Suspensión condicional del proceso y acuerdo reparatorio);



- k) En el sistema penal tradicional, diligencias para recibir declaraciones preparatorias y actuaciones en el periodo de preinstrucción; y
- l) En el sistema penal tradicional, resolución de incidentes innominados de traslación del tipo y desvanecimiento de datos;

II. **En ejecución penal:**

- a) Gestiones previas a la inminente compurgación de la pena;
- b) Resoluciones por escrito sobre peticiones de personas privadas de la libertad, si no existiere controversia entre las partes ni desahogo de prueba;
- c) Trámite para la determinación y ejecución de beneficios preliberacionales (libertad preparatoria, anticipada, condicionada y la sustitución o suspensión temporal de la pena).
- d) Asuntos relativos a condiciones de internamiento que versen sobre atención médica relacionada con el tercer escalón sanitario (hospitalización); y
- e) Planteamientos en torno a las afectaciones derivadas del Covid19 con motivo del internamiento.

III. **En materia familiar:**

- a) Determinaciones sobre medidas cautelares, precautorias o de protección en casos de violencia intrafamiliar y contra las mujeres en general;
- b) Trámite y determinación sobre nuevas consignaciones de pensiones alimenticias; y
- c) Los relacionados con actos que afecten el interés superior de niños, niñas y adolescentes y que la jueza o el juez estime trascendentes para el ejercicio de sus derechos en el contexto de la contingencia.

QUINTO. Las audiencias de asuntos urgentes que deban celebrarse, se desarrollarán garantizando el acceso a las partes que intervienen en ellas. Para ello, deberá velarse por la salud de las personas imputadas y demás participantes en la audiencia, adoptando las medidas como el distanciamiento social y las demás que recomienden las autoridades de salud.

SEXTO. Las y los jueces deberán llevar a cabo las acciones conducentes para abatir el rezago en el dictado de sentencias, privilegiando la utilización de medios electrónicos para asegurar la sana distancia y garantizar la salud de los servidores públicos; una vez que se normalicen las actividades, las notificaciones de las resoluciones en cuestión serán hechas a las partes conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente, de manera escalonada. No abatir el rezago podrá dar motivo al inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

SÉPTIMO. Las medidas anteriores son temporales y podrán ser modificadas, actualizadas o suspendidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, de conformidad con las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Salubridad y/o el Consejo Estatal de Salud, en relación con la atención de la epidemia, o las que emita el titular del Poder Ejecutivo Federal y/o Estatal, en atención al orden público e interés general.

OCTAVO. De ser necesario, por así determinarlo el Consejo Nacional de Salubridad y/o el Consejo Estatal de Salud, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala emitirá los lineamientos para el regreso ordenado, escalonado y seguro de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado a sus actividades laborales."

Lo que comunico a usted para su conocimiento.

TLAXCALA, TLAX., 30 DE ABRIL DE 2020.
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA

JOSÉ JUAN GILBERTO DE LEÓN ESCAMILLA



SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TLAXCALA

